

Se suscribe á este periódico que sale todos los mártes y viernes en la IMPRENTA DEL EX-COLEGIO DE S. VICENTE de esta ciudad 8 rs. al mes, 20 al trimestre,



y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. Suscritors de esta ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE OVIEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR NUM. 380.

**D. BERNARDO VALDÉS HÉVIA**

vice-presidente del consejo provincial, jefe político interino de esta provincia.

Hago saber: que con arreglo al artículo 32 de la ley de 18 de marzo del corriente año y á la real orden de 25 de junio del mismo, he declarado con esta fecha ultimadas las listas electorales para el nombramiento de diputados á cortes. Oviedo 15 de noviembre de 1846.—Bernardo Valdés Hévia.

CIRCULAR NUM. 381.

El Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion de la península con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la península, remito á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos un ejemplar de la circular que ha pasado el ministerio de la guerra á los inspectores generales de las armas del ejército para el mejor orden de las cajas de quintos en las provincias del reino.

Real orden que se acompaña.

—Excmo. Sr.—La Reina ( Q. D. G. ) se ha servido resolver que se cumplan y hagan cumplir por quienes corresponda, con la mayor exactitud y debida eficacia las disposiciones siguientes, dictadas para el mejor orden, regularidad y disciplina en el ser-

vicio de las cajas de quintos en el remplazo de 25000 hombres, decretado en la ley de 4 del actual.

1.<sup>a</sup> El comandante de una caja con o delegado representante en ella de la primera autoridad militar de las provincias que componen la capitania general á que la suya pertenezca, debe observar, y en caso necesario reclamar que tambien se observen las disposiciones de la ley de 2 de noviembre de 1837 en su capítulo décimo que trata de la entrega de los quintos en las mismas: y sin perder de vista que le compete la facultad de nombrar uno de los profesores que han de practicar los reconocimientos necesarios al tenor de lo determinado en el artículo 81 de la precitada ley, como igualmente que las formalidades en él y en los demas de dicho capítulo contenidas, son condiciones necesarias á la legitimidad de la entrega de los quintos, y de consiguiente una de las principales garantías de la aptitud física de los mismos, presenciará aquellos actos y tambien los reconocimientos; firmando con los comisionados de entrega que conforme la circular del ministerio de la gobernacion de veintiuno de este mes ha de nombrar el jefe político de la provincia, la certificacion de la aptitud é idoneidad de los reemplazos reconocidos, segun se declaró en la real orden de 7 de enero de 1840.

2.<sup>a</sup> En la entrega y admision de los sustitutos observará con escrupulosa exactitud en la parte que le concierne lo prevenido en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del decreto de 25 de abril de 1844 con las modificaciones hechas á este último en la real orden circular espedida por el ministerio de la gobernacion de la península en 21 del corriente para suplir en las sustituciones el depósito de los 4200 reales en dinero por el medio de obligaciones hipotecarias y demas que contiene á responder de aquella cantidad; teniendo entendido que conforme á la disposicion octava de dicha real orden, ningun sustituto debe ser admitido en caja, sin que presente un certificado espedido de acuerdo del consejo provincial con el visto bueno del jefe político, en que ha de constar que ademas de reunir aquel las circunstancias prevenidas en la ley y precitado decreto, se ha hecho el depósito en este prevenido, ó que se ha suplido por uno de los medios determinados en la enunciada circular; espresándose cuai sea.



3.<sup>a</sup> Para que el abono á los pueblos de los reemplazos que en cuenta de sus cupos entreguen como empeñados voluntariamente en las banderas ó cuerpos de Ultramar, se realice de un modo que haga compatible con el interés del servicio, este beneficio que se dispensa á aquellos se observará con estrecha y rigurosa exactitud la disposición tercera de la instrucción de 16 de mayo de 1844 para la quinta de aquel año, [la cual es como sigue.] Se encarga la mas exacta y escrupulosa observancia de lo prevenido en la disposición 1.<sup>a</sup> de la real orden circular de 5 de diciembre de 1841 sobre las condiciones, sin las cuales no son admisibles en las cajas los quintos, cuyos nombres entreguen los pueblos en cuenta de sus cupos, como empeñados voluntariamente en las banderas y cuerpo del ejército de Ultramar; y para disminuir al menos la posibilidad de cualquier abuso en esta parte, á los conocimientos que en la 6.<sup>a</sup> de las disposiciones de dicha circular se previno presentasen los ayuntamientos en estos casos, además de lo que resulte de la certificación de las diligencias para la declaración de soldados y suplentes de que trata el artículo 68 de la ordenanza de reemplazos añadirán los necesarios documentos para justificar con toda la certeza y autenticidad mas convincente; primero la edad del quinto cuyo nombre se entregue como empeñado voluntariamente en bandera ó cuerpo de Ultramar; segundo la edad ó serie en que el mismo haya sido alistado y sorteado; el número de su suerte particular, y el último del alistamiento á que haya llegado la de los soldados y suplentes en aquel ayuntamiento; tercero el pueblo, el día mes y año, la bandera ó cuerpo del ejército de Ultramar en que dicho individuo se haya empeñado voluntariamente: en el concepto de que si examinados como escrupulosamente deben serlo, todos estos documentos, resultare mal ó insuficientemente comprobada la certeza de todas y cada una de las indicadas circunstancias, ó de otra cualquiera que la prudencia aconseje ser necesaria, para que el hecho de aquella admision sea un deber de justicia, y no un abuso en fraude de la misma, y en perjuicio del ejército en tal caso se negará dicha admision por quien correspondiera, ó se consultara al gobierno despues de entregado el quinto ó suplente en quien deba recaer aquella suerte; y nunca sin esta circunstancia.

4.<sup>a</sup> Los quintos se acuartelarán en locales convenientes; á cuyo efecto los capitanes generales harán si ya no lo hubiesen hecho las prevenciones oportunas á quienes corresponda para que con la anticipacion necesaria tengan las cajas las camas y utensilio correspondientes y aquellos no carezcan del descanso y abrigo que necesitan. Comerán en rancho preparado en el menaje que el comandante les facilitará por el medio menos gravoso. Se les leerán dos veces cada día las obligaciones del soldado en las ordenanzas del ejército y las leyes penales con especialidad las impuestas en ellas y en reales órdenes á la desercion, desobediencia, insulto á superiores, sedicion y abandono de guardia: ejercitándoles además durante el día en las primeras lecciones de la escuela del recluta, sin ninguna exigencia en esto que pueda hacerles aborrecer su nueva profesion, con la cual es muy im-

portante que poco á poco se conformen ó que al menos se resignen. En el cuartel se observarán las reglas que para la policia de estos establecimientos se prescriben en las ordenanzas.

5.<sup>a</sup> Antes que las armas del ejército empiecen por medio de sus comisionados la primera saca de los quintos en las cajas y siempre que esta operacion haya de repetirse, se explorará previamente en ellas conforme á lo determinado en la disposición segunda del artículo 3.<sup>o</sup> y en el art. 5.<sup>o</sup> del real decreto de 31 de enero de 1843, la voluntad de aquellos reemplazos que reuniendo las circunstancias y condiciones en él prevenidas quieran servir en los cuerpos peninsulares de los ejércitos de Ultramar: en el concepto de que nunca con este motivo ha de llegar á suceder que las sacas de las armas se detengan.

6.<sup>a</sup> En esta operacion que ha de hacerse y repetirse siempre que en las cajas haya reunido número proporcionado que distribuir, se procederá con sujecion á lo determinado en la real orden circular de 18 de mayo de 1844, sacando las armas en turnos sucesivos, á saber: dos hombres la artillería del ejército, uno los ingenieros, otro la caballería, otro la artillería de marina y otro la infantería; continuando la saca por el mismo orden y en el mismo número hasta que cada arma reciba la parte de quintos que en aquella caja tenga señalado para su reemplazo. — Si al tiempo de hacer una saca no estuviere presente en la capital el comisionado representante de algunas de las armas ó cuerpo con reemplazo en aquella caja, será representado en aquel acto por el comandante general de la provincia, ó el oficial que él mismo al efecto nombrare, y los quintos que este saque para dicha arma ó cuerpo, continuarán en la caja hasta la llegada del cuerpo ó comisionado del arma á que pertenezcan; cuidando el comandante de aquella de asistirles con lo que les corresponda, con cargo al cuerpo ó cuerpos á que vayan destinados, conforme á lo determinado en la real orden de 27 de octubre de 1843, á cuyas disposiciones ha de arreglarse la cuenta y razon del cargo y data por haberes de los quintos. Toda duda que sobre la saca de quintos se susciten en las cajas será dirimida por el capitán general en la provincia de su residencia y por los comandantes generales en la respectiva de cada uno.

7.<sup>a</sup> No se expedirá licencia temporal á ningun quinto. Tampoco pasará al hospital sino aquel de quien el facultativo del cuerpo de sanidad militar que le reconozca nombrado por el comandante general de la provincia previa manifestacion por el de la caja de la necesidad del reconocimiento declare bajo su responsabilidad serle necesario el pase al hospital. La administracion militar no abonará las estancias que ocasione el que sin aquel requisito consignado en su baja fuese admitido en dichos establecimientos.

Lo comunico á V. E. de real orden para su conocimiento y efectos correspondientes. »

Lo que se inserta para inteligencia y cumplimiento de los ayuntamientos en la parte que les compete. Oviedo 15 de noviembre de 1846. — Bernardo Valdés Hévia.



# CONSEJO PROVINCIAL DE OVIEDO.

Reemplazo de 250 hombres.

Alistamiento de 1845.

## ESTADO demostrativo del método que debe observarse para la entrega en Caja de los quintos procedentes del mismo.

DIAS DE ENTREGA.	CONCEJOS.	CUPO de cada uno.	TOTALES.
30 de noviembre.....	Sariego.....	2	64
	Bimenes.....	4	
	Noreña.....	3	
	Ribera de Abajo.....	2	
	Ribera de Arriba.....	3	
	Riosa.....	3	
	Tudela.....	5	
	Sto. Adriano.....	3	
	Regueras.....	8	
	Llanera.....	12	
	Proaza.....	4	
1.º de diciembre.....	Morcin.....	5	63
	Illas.....	5	
	S. Martín del Rey Aurelio.....	5	
	Cabranes.....	5	
	Soto del Barco.....	6	
	Caravia.....	2	
2.º de idem.....	Colunga.....	14	62
	Cudillero.....	18	
	Pravia.....	18	
	Teverga.....	7	
3 de idem.....	Nava.....	9	63
	Corvera.....	9	
	Villaviciosa.....	37	
	Lena.....	15	
4 de idem.....	Candamo.....	10	61
	Laviana.....	7	
	Salas.....	31	
5 de idem.....	Gozon.....	13	65
	Avilés.....	15	
	Grado.....	33	
6 de idem.....	Carreño.....	9	65
	Mieres.....	16	
	Gijón.....	40	
	Langreo.....	15	
7 de idem.....	Castrillon.....	10	62
	Sero.....	31	
	Quirós.....	9	
8 de idem.....	Aller.....	17	62
	Piloña.....	30	
	Yernes y Tameza.....	1	
	Miranda.....	14	



DIAS DE ENTREGA.	CONCEJOS.	CUPO de cada uno.	TOTALES.
8 de idem.	Cangas de Onis.....	15	61
	Caso.....	8	
	Ponga.....	5	
	Amieva.....	5	
	Cabrales.....	7	
	Parres.....	17	
	Onis.....	4	
9 de idem.	Rivadesella.....	9	60
	Sobrescobio.....	3	
	Tineo.....	34	
	Somiedo.....	8	
	Peñamellera.....	6	
10 de idem.	Allande.....	11	62
	Cangas de Tineo.....	35	
	Grandas de Salime.....	6	
	Coaña.....	10	
11 de idem.	Navia.....	21	64
	Llanes.....	31	
	Franco.....	12	
12 de idem.	Boal.....	13	60
	Rivaddeva.....	3	
	Valdés.....	27	
	Vega de Rivadeo.....	14	
	Illano.....	3	
13 de idem.	S. Martín de Oscos.....	4	56
	Sta. Eulalia de id.....	4	
	Villanueva de id.....	2	
	Pesóz.....	2	
	Taramundi.....	7	
	Castropol.....	21	
	S. Tirso de Abres.....	4	
Ibias.....	12		
14 de idem.	Oviedo.....	38	38

Lo que de acuerdo del consejo se inserta en el Boletín oficial para inteligencia y cumplimiento de los ayuntamientos en la parte que á cada uno corresponda. Oviedo 14 de noviembre de 1846.—Bernardo Valdés Hévia, presidente.—P. A. D. C. (P.), Genaro Alas, secretario.

### INTENDENCIA.

La administración de contribuciones directas de la provincia, con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente.

» Debiendo reunirse en esta administración de mi cargo, según orden de la superioridad, las listas originales de los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria de la contribución del culto y clero de los años pasados de 1841 al de 1844, ruego á V. S. se sirva reclamarlas de los alcaldes constitucionales de la provincia como presidentes de sus ayuntamientos, en la inteligencia que lo han de verificar sin falta alguna en todo el presente mes.»

Lo que se inserta en el presente Boletín para que llegando á noticia de los alcaldes, cumplan lo que reclama la adm-

nistración. Oviedo 11 de noviembre de 1846  
=Alejandro Castro.

#### Hospicio provincial de Oviedo.

El día 25 del presente mes de noviembre y hora de las 10 de su mañana salen á remate en la oficina del administrador del hospicio provincial, mediante expresa facultad que para ello se ha obtenido de S. S.<sup>a</sup> el Sr. gefe político director de dicho establecimiento los frutos y rentas afectas á las malaterias que á continuación se expresan bajo las condiciones que se leerán al tiempo del remate y la aprobación de S. S.<sup>a</sup>

#### MALATERIAS.

- La Paranza en el concejo de Siero.
- Ruedas en el de Gijón.
- Villafria en el de Pravia.
- La Rebollada en el de Mieres.